



## *Resolución Jefatural N° 014-2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD*

Lima, 13 ENE. 2021

### **VISTOS:**

La Carta N° 078-2020/pc, la Carta N° 078-2020-CANAL HUALLABAMBA/CONSORCIO SUPERVISOR, el Informe 59-2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD-SUGES, y el Informe Legal N° 008-2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD/CYMA, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 07 de junio de 2019 se suscribe el Contrato N° 126-2019-MINAGRI-PSI derivado de la Contratación Pública Especial N° 47-2019-MINAGRI-PSI-2 entre el PSI y el CONSORCIO SUPERVISOR MOTUPE, integrado por la empresa IMPERIO PEÑA S.A.C. y el Sr. LEONCIO CHAPOÑAN CAJUSOL, suscrito para contratación del servicio de consultoría "Rehabilitación del Canal de Huallabamba en el Valle de Motupe, distrito de Motupe, provincia y departamento de Lambayeque".

Que, con fecha 01 de julio de 2019 se suscribe el Contrato N° 145-2019-MINAGRI-PSI derivado de la Contratación Pública Especial N° 023-2019-MINAGRI-PSI-2 entre el PSI y el CONSORCIO PEGASO, integrado por las empresa ER CONSTRUCCIONES EIRL, C&C JKP S.A.C., y KAMPAU CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.; suscrito para la elaboración de expediente técnico y ejecución de obra "Rehabilitación del Canal de Huallabamba en el Valle de Motupe, provincia y departamento de Lambayeque" – Ítem 01.

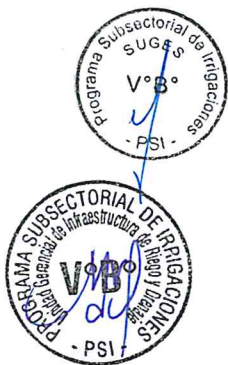
Que, mediante Resolución Directoral N°289-2019-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 25 de noviembre del 2019, se aprueba el Expediente Técnico de la obra: "Rehabilitación del Canal de Huallabamba en el Valle de Motupe, distrito de Motupe, provincia y departamento de Lambayeque".

Que, con fecha 03 de diciembre del 2019, se hace la entrega del terreno al contratista CONSORCIO PEGASO, por parte de la Junta de Usuarios de Riego.

Que, con fecha 04 de diciembre del 2019, se da el inicio del plazo de ejecución contractual e la referida obra.

Que, mediante Resolución Directoral N°00147-2019-MINAGRI-PSI-UGIRD, de fecha 07 de Julio del 2020, se aprueba la Ampliación Excepcional de Plazo Parcial de la obra: "Rehabilitación del Canal Huallabamba, en el Valle de Motupe, provincia y departamento de Lambayeque" – Ítem 1.

Que, con fecha 03 de Agosto del 2020, se da el reinicio del plazo de ejecución de la obra en mención.





Que, mediante Carta N°078-2020/CP, de fecha 17 de diciembre del 2020, el contratista CONSORCIO PEGASO, presenta al CONSORCIO SUPERVISOR MOTUPE, la solicitud de Ampliación de Plazo N°01, por 15 días calendario.

Que, Con Carta N° 039-2020-CONSORCIO SUPERVISOR MOTUPE/JCCV-S, de fecha 18 de diciembre del 2020, el jefe de supervisión del CONSORCIO SUPERVISOR MOTUPE, a cargo del Ing. Juan Carlos Castillo Veintimilla, presenta su informe técnico correspondiente a la Ampliación de Plazo N°01 de la Obra: "Rehabilitación del Canal de Huallabamba en el Valle de Motupe, provincia y departamento de Lambayeque" – Item 01, realiza la evaluación a la ampliación de plazo N°01, emitiendo pronunciamiento, aprobando la solicitud por 06 días calendario.

Que, con Carta N° 078-2020-CANAL HUALLABAMBA/CONSORCIO SUPERVISOR MOTUPE/CTPG, de fecha 08 de enero del 2021, a cargo del representante común del CONSORCIO SUPERVISOR, presenta a la entidad el pronunciamiento del jefe de supervisión referente a la Ampliación de plazo N°01, otorgando 06 días calendario.

Que, resulta pertinente señalar que el Contrato N° 145-2019-MINAGRI-PSI, suscrito para la elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra "Rehabilitación del Canal de Huallabamba en el Valle de Motupe, provincia y departamento de Lambayeque" – Item 01, se rige bajo los alcances de la Ley N° 30556, Ley que Aprueba Disposiciones de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional Frente a Desastres y que dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, modificada por el Decreto Legislativo N° 1354 y el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM.

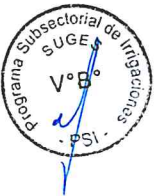
Que, El artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios establece lo siguiente:

**«Artículo 85.- Causales de ampliación de plazo y procedimiento**

**85.1** El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metros que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

**85.2** Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su





representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

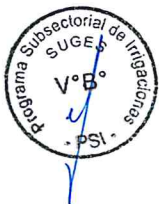
Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones»





Que, conforme con lo previsto en la normativa que rige el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, para que la Entidad apruebe una solicitud de ampliación de plazo de un contrato de obra, se requiere lo siguiente: (i) Que se configure alguna de las causales establecidas en el artículo 85° del Reglamento; (ii) Que el contratista, a través de su residente, anote en el cuaderno de obra el inicio y final de las circunstancias que, a su criterio, determinen la ampliación de plazo; (iii) Que dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicite, cuantifique y sustente su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda; (iv) Que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación; (v) Que el inspector o supervisor emite un informe que sustente técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud.

Que, analizado legalmente el pedido de ampliación de plazo solicitado por el CONSORCIO PEGASO, por 15 días calendario, se puede advertir que no se ajusta al procedimiento legal descrito en el punto anterior, convirtiéndolo, por tanto, en un pedido ilegal, por no contar con las formalidades de ley, estos aspectos son los siguientes:

- a) *Que, de lo solicitado por el contratista CONSORCIO PEGASO CON Carta N° 78-2020/cp y del informe técnico del supervisor CONSORCIO SUPERVISOR MOTUPE presentado a la Entidad mediante Carta N° 78-2020-CANAL HUALLABAMBA/CONSORCIO SUPERVISOR MOTUPE/RC/CTPG, se puede advertir que no precisa con claridad cuál es la causal que ampara la solicitud de ampliación de plazo N° 01.*
- b) *El contratista CONSORCIO PEGASO, no ha cumplido con señalar en su solicitud las anotaciones realizadas por intermedio de su residente en el cuaderno de obra, del inicio y el final del hecho que genere la ampliación de plazo N° 01, asimismo de la revisión de los documentos que forman parte de su solicitud, no ha cumplido con adjuntar copia del cuaderno de obra de las mencionadas anotaciones.*

Que, la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura Riego y Drenaje, mediante Informe N° 59-2020-MIDAGRI-PSI-UGIRD-SUGES, emite pronunciamiento respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por 15 días calendario, presentada por el CONSORCIO PEGASO, concluyendo con no **APROBAR** la referida solicitud, señalando lo siguiente:

« (...)

- 5.1 *Se concluye que la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR MOTUPE, no cumple con el procedimiento establecido según D.S N° 071-2018-PCM, en el Artículo 85 referido a Causales de ampliación de plazo y **procedimiento**, asimismo con el numeral 85.2 "**por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo***



**y de ser el caso, el detalle de riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos”.**

- 5.2 Revisada la documentación presentada por el contratista CONSORCIO PEGASO y revisada por el CONSORCIO SUPERVISOR MOTUPE, se recomienda no aprobar la Ampliación de Plazo N°01.
- 5.3 Conforme a lo dispuesto al artículo 85, se deberá proceder a la elaboración de la Resolución de no aprobación de la Ampliación de Plazo N°01.
- (...).

### Plazo para el Pronunciamiento de la Entidad

Que, en el presente caso, se advierte que el contratista CONSORCIO PEGASO sustentó ante el Supervisor la solicitud de ampliación de plazo N° 01, mediante Carta N° 078-2020/cp, el día 17 de diciembre del 2020; a su vez, el Supervisor remitió a la Entidad su opinión procedente, sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 01 del Contratista, mediante Carta N° 078-2020-CANAL HUALLABAMBA/CONSORCIO SUPERVISOR MOTUPE/RC/CTPG el día 08 de enero del 2021. Por su parte, con fecha 13 de enero de 2021, la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, emite pronunciamiento respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por 06 días calendarios, comunicando a la Entidad su pronunciamiento respecto de la solicitud de la Ampliación, a través del Informe N° 59-2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD-SUGES, concluyendo en no APROBAR la ampliación de plazo solicitada, cabe señalar que la Entidad tiene un plazo máximo de 10 días hábiles para resolver y notificar sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 01, plazo que caducará el 13 de enero del 2021.

### Autoridad competente para resolver las solicitudes de ampliación de plazo de contratos de obra

Que, mediante Resolución Directoral N° 017-2020-MINAGRI-PSI, ratificada a través de la Resolución Directoral N° 044-2020-MINAGRI-PSI, la Dirección Ejecutiva del Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI) delegó a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje la facultad para resolver las solicitudes de ampliación de plazo que comprende todos los aspectos vinculados a él.

Con la visaciones de la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura Riego y Drenaje, y en uso de las facultades conferidas por los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, aprobados por Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI.

Por las consideraciones precedentemente expuestas, de conformidad con los dispositivos legales mencionados en los considerandos precedentes y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 017-2020-MINAGRI-PSI, ratificada a través de la Resolución Directoral N° 044-2020-MINAGRI-PSI;

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DENEGAR** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por 15 días calendario, solicitada por el contratista CONSORCIO PEGASO, en el marco del Contrato N° 145-2019-MINAGRI-PSI, suscrito para la elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra "Rehabilitación del Canal de Huallabamba en el Valle de Motupe, provincia y departamento de Lambayeque" – Ítem 01, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución.



**Artículo Segundo.- DISPONER** la notificación de la presente Resolución al contratista CONSORCIO PEGASO y al supervisor de obra CONSORCIO SUPERVISOR MOTUPE, dentro del plazo legal previsto en el artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM; remitiéndose copias a la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, para los fines correspondientes

**Regístrese y comuníquese.**

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. MANUEL DEL MAESTRO YAMPUFE  
Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje